



Ajuntament de Barcelona

NORMAS REGULADORAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Aprobadas en el Consejo Plenario de 22 de noviembre de 2002

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO PRELIMINAR	5
Artículo 1	5
Artículo 2.....	5
TÍTULO PRIMERO. LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.....	5
Artículo 3. Derecho a la información.....	5
Artículo 4. Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal.....	6
Artículo 5. Derecho a la participación.....	7
Artículo 6. Derecho de petición.....	7
Artículo 7. Derecho a la iniciativa ciudadana.....	9
TÍTULO SEGUNDO. EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.....	10
Artículo 8. Apoyo a las asociaciones.....	10
Artículo 9. El Fichero General de Entidades Ciudadanas.....	10
Artículo 10. El Código Ético de las asociaciones.....	11
Artículo 11. Declaración de entidad de interés ciudadano.....	11
Artículo 12. La gestión cívica de equipamientos y servicios municipales.....	12
Artículo 13. Apoyo técnico a la participación.....	13
TÍTULO TERCERO. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.....	13
CAPÍTULO PRIMERO. EL CONSEJO DE CIUDAD.....	13
Artículo 14. El Consejo de Ciudad.....	13
Artículo 15. Composición.....	14
Artículo 16. Renovación.....	15
Artículo 17. Régimen de funcionamiento.....	15
Artículo 18. Atribuciones.....	15
CAPÍTULO SEGUNDO. LOS CONSEJOS SECTORIALES.....	16
Artículo 19. Composición y selección.....	16
Artículo 20. La presidencia y la vicepresidencia.....	17
Artículo 21. Funciones.....	18
TÍTULO CUARTO. LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN.....	19
Artículo 22. Los procesos de participación.....	19
Artículo 23. Las fases de los procesos de participación.....	19
Artículo 24. Las memorias participativas.....	20
Artículo 25. Los informes participativos.....	20
TÍTULO QUINTO. LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.....	21
Artículo 26. Las audiencias públicas.....	21
Artículo 27. Audiencia Pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales.....	23
Artículo 28. La consulta ciudadana.....	24
Artículo 29. Metodologías de participación.....	25
Artículo 30. Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la participación.....	26
TÍTULO SEXTO. LAS INSTANCIAS DE MEDIACIÓN Y AMPARO.....	28
Artículo 31. La mediación comunitaria.....	28
Artículo 32. Comisión de Amparo.....	28
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	23
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	29

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana, en tanto que derecho fundamental de la ciudadanía y principio inspirador de la Administración municipal, es una opción estratégica y estructural del Ayuntamiento de Barcelona y debe acompañar sus actuaciones, especialmente aquellas directamente relacionadas con la calidad de vida de la ciudadanía y todo aquello que afecte a su cotidianeidad.

En este sentido, Barcelona se dotó en 1986 de las Normas Regulatoras de Participación Ciudadana, que han regido y han orientado hasta ahora el desarrollo de los procesos participativos de la ciudad. Aquellas Normas, muy innovadoras en su momento, han quedado desfasadas en muchos aspectos, a la vez que nuevos medios de relación y comunicación impensables en aquel momento se consolidan hoy como vías esenciales para fomentar y garantizar la participación.

Este reglamento revisa y actualiza esa primera normativa, pero sobre todo crea un método que quiere dar respuesta a los retos presentes y que, al mismo tiempo, sirve de marco para los próximos años.

Las nuevas Normas desarrollan los aspectos relativos a la participación ciudadana recogidos en la Carta Municipal, y también incluyen aquellos compromisos adquiridos por la Administración municipal en otras cartas, en especial los de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, en la cual Barcelona se compromete no sólo a garantizar la participación sino también a promoverla activamente.

El criterio esencial es la creación de los canales más adecuados para facilitar la participación universal, a partir de la idea de que todo el mundo que quiera participar pueda hacerlo acompañado de una acción instigadora desde la propia institución.

El Ayuntamiento de Barcelona opta así de una manera decidida por la democracia participativa, como complemento y profundización de la democracia representativa. A fin de hacerla efectiva, el reglamento recoge los diferentes órganos, procesos y mecanismos de participación, que se deberán aplicar en función de cada circunstancia

específica, reflejando de esta manera la pluralidad de realidades y sensibilidades que configuran la ciudad. Incluye también el reconocimiento de toda una serie de derechos de la ciudadanía vinculados a la participación; apuesta con claridad por el fomento del asociacionismo; y, finalmente, vincula las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente Internet, a las prácticas participativas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El objeto de estas Normas es la promoción y el desarrollo de la democracia participativa en la ciudad de Barcelona.

Contienen el desarrollo reglamentario de las previsiones de la Carta Municipal respecto a la participación ciudadana.

Artículo 2

1. Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las prescripciones de estas Normas se deben interpretar de forma que prevalezca la solución que asegure la máxima participación, publicidad e información de las actuaciones político-administrativas.
2. El ámbito de aplicación de estas Normas, si no se especifica lo contrario de manera explícita, es tanto el ámbito de la ciudad como el ámbito de los distritos.

TÍTULO PRIMERO. LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 3. Derecho a la información

1. Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a ser informados de las actividades municipales, a acceder a los archivos públicos y a utilizar todos los medios de información general que el Ayuntamiento establezca mediante el uso de cualquiera de las tecnologías al servicio de la comunicación y la información, en los términos y con el alcance que determinen la legislación general sobre la materia y las ordenanzas.
2. A fin de asegurar la máxima participación, la información municipal se puede hacer de las siguientes formas:
 - a) Información pública general, a través de los boletines oficiales, Internet, la televisión local de Barcelona, los medios de comunicación locales y, en general, cualquier medio que garantice la universalización de la información.
 - b) Información pública individualizada, que debe utilizarse en las actuaciones urbanísticas y los planes de actuación de singular relevancia, de ámbito ciudad o

de distrito, y en los demás casos en que el Ayuntamiento así lo acuerde motivadamente atendiendo a razones de interés público.

Su materialización comporta la posibilidad de acceder a la información de manera individual, ya sea mediante las tecnologías de la información y la comunicación a que hacen referencia estas Normas, ya sea mediante la comparecencia personal.

La información pública individualizada no tendrá carácter de notificación ni quedará sometida a las disposiciones establecidas en el capítulo III del título V de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- c) Información pública sectorial, dirigida específicamente a los sectores de población sujetos de la actuación municipal y a los participantes en los procesos participativos.
 - d) Consulta directa de la ciudadanía, mediante sistemas telefónicos y telemáticos, partiendo de las bases de datos, los ficheros y los registros que el Ayuntamiento disponga abrir al acceso público.
3. Los órganos municipales competentes darán respuesta razonada a las alegaciones que formulen los ciudadanos en el marco de un trámite de información pública. La notificación se deberá hacer por el medio preferente y en el lugar indicados por la persona que formule la alegación.
 4. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo se puede restringir en los términos que disponga la legislación. En ningún caso, el Ayuntamiento puede denegar la información por otro criterio que no sea el legal.
 5. La solicitud de acceso a la información se debe presentar por escrito de manera que se pueda acreditar su autenticidad. Esta solicitud identificará a la persona que la presenta y delimitará de manera clara y precisa los datos y las informaciones que se quieran consultar u obtener. Los responsables de atención

al público del Ayuntamiento tendrán la obligación de orientar al ciudadano en caso de duda.

Artículo 4. Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal

La ciudadanía tiene el derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. A fin de hacer efectivo este principio de transparencia, el Ayuntamiento de Barcelona deberá definir un conjunto de indicadores de actividad, costos, eficacia, eficiencia y calidad, cuyos valores tendrán que ser publicados anualmente antes del 30 de marzo. Al definir los indicadores, se deberán tener presentes las diversas actividades y servicios del Ayuntamiento de Barcelona. Esta información se tendrá que difundir por los medios y las redes de comunicación para asegurar su conocimiento general.

Artículo 5. Derecho a la participación

1. Todo el mundo tiene el derecho a intervenir —directamente o mediante las asociaciones ciudadanas— en la gestión de los asuntos públicos, a través de los órganos, las instancias o los mecanismos de participación determinados en este reglamento, y a poder aportar sugerencias y propuestas tanto en el ámbito de ciudad como de distrito.
2. Corresponde al Ayuntamiento garantizar e impulsar este derecho a todos los habitantes de la ciudad. A este efecto, se impulsará la utilización de metodologías participativas, se promoverán las tecnologías más adecuadas y, muy especialmente, se garantizará la existencia de canales de participación suficientes, abiertos y flexibles —a fin de asegurar que todo el mundo que desee participar pueda hacerlo— y el acceso de los ciudadanos y las ciudadanas a la interlocución con el gobierno de la ciudad.

Artículo 6. Derecho de petición

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o en grupo, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, que tendrán que ser resueltos en un plazo máximo de tres meses.

2. Las peticiones pueden incorporar una sugerencia o una iniciativa, o bien expresar una queja o una reclamación respecto a las competencias municipales.

No se admitirán las peticiones con un objeto ajeno a las competencias municipales. Tampoco son admisibles las que se deban amparar en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución española, ni las que hagan referencia a materias que tengan un procedimiento formalizado específico.

3. El derecho de petición se puede ejercer por cualquier medio escrito, ya sea en soporte papel o electrónico, siempre que permita acreditar su autenticidad. El escrito tiene que incluir necesariamente la identidad del solicitante, su nacionalidad, si procede, el lugar o medio escogido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de su petición. No se admitirá como apoyo a la petición la utilización masiva de correos electrónicos; sino que será necesario que cada soporte sea específico.

4. En el ejercicio de este derecho se puede solicitar que tenga lugar un debate público y la apertura de un trámite de información pública, que se deben realizar por los mecanismos de participación previstos en estas Normas antes de la resolución de la petición. Esta solicitud tendrá que ser resuelta motivadamente.

5. No se admitirán las peticiones ajenas a las competencias municipales de la ciudad de Barcelona, las que se deban amparar en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución española ni las que hagan referencia a materias que tengan un procedimiento formalizado específico.

6. Los trámites de las peticiones se rigen por:

- a) Si el escrito no reúne los requisitos establecidos por los artículos 6.1 y 6.3, o no refleja los datos necesarios con suficiente claridad, se requerirá al peticionario o la peticionaria que subsane los defectos en el plazo de quince días.
- b) Si la declaración se considera inadmisibile, se le notificará al peticionario o la peticionaria de forma motivada en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles.
- c) Si la declaración de inadmisibilidad se determina por falta de competencia del Ayuntamiento de Barcelona, éste la remitirá a la institución, la administración o

el organismo que considere competente en el plazo de diez días y lo comunicará al peticionario o la peticionaria.

d) En los demás casos, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

Artículo 7. Derecho a la iniciativa ciudadana

1. Promoción de aprobaciones de disposiciones municipales

a) Puede ejercer la iniciativa ciudadana para proponer al Ayuntamiento la aprobación de una disposición municipal de carácter general un mínimo del 1% de los empadronados mayores de dieciséis años, o que representen más del 3% de esta población en tres distritos, como mínimo, de la ciudad.

b) La iniciativa ciudadana también se puede dirigir al distrito para proponer una aprobación de una materia referida al distrito o a uno de sus barrios, en todas aquellas cuestiones en las cuales los distritos tienen competencia.

c) Las entidades y las federaciones ciudadanas que figuren en el Fichero General de Entidades Ciudadanas también pueden contabilizar el número de asociados con el objetivo de dar cumplimiento a lo que dispone el punto 1 de este artículo.

Para contabilizar los asociados se deben garantizar los siguientes aspectos:

c.1) Es necesaria la existencia de una convocatoria general de la entidad en la cual, de manera explícita, se someta a aprobación, y se apruebe, según el reglamento de los estatutos de la entidad, el texto que se pretende convertir en iniciativa ciudadana.

c.2) El secretario o secretaria de la asociación tiene que aportar un certificado en el cual, además del acuerdo de la Asamblea, debe hacer constar con carácter general el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de la entidad.

c.3) En las entidades de segundo grado, el secretario o secretaria de la entidad tiene que aportar un certificado en el cual, además del acuerdo de la Asamblea, debe hacer constar los certificados de cada una de las asociaciones con el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de cada entidad.

c.4) En todos los casos, las asociaciones tienen que haber adoptado como propio el Código Ético de las asociaciones, con los mecanismos que este código prevé.

d) Las entidades ciudadanas que figuren en el Fichero General de Entidades Ciudadanas también pueden ejercer la iniciativa ciudadana para la aprobación de disposiciones de carácter general. Es necesario que la iniciativa sea promovida por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Fichero.

- e) La proposición normativa en que se materialice la iniciativa ciudadana se someterá, si se han cumplido los requisitos exigibles, a la tramitación prevista en el Reglamento Orgánico. Esta tramitación se debe iniciar en un plazo no superior a dos meses.
- f) En ningún caso, no se admitirá la iniciativa ciudadana para la aprobación de ordenanzas fiscales y de precios públicos.

2. Promoción de actividades de interés público

- a) Mediante la iniciativa ciudadana, los ciudadanos también pueden solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo unas determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
- b) El Ayuntamiento puede establecer por reglamento los procedimientos de colaboración con los ciudadanos en casos de actuaciones conjuntas, promoción privada de proyectos municipales u obligaciones pactadas con los propietarios de usuarios de edificios o establecimientos en los cuales incidan obras o servicios municipales, o en situaciones análogas.

TÍTULO SEGUNDO. EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 8. Apoyo a las asociaciones

1. Se garantiza el derecho a los ciudadanos y a las ciudadanas organizados en asociaciones cívicas a recibir apoyo municipal para sus asociaciones y para el fomento de iniciativas de interés general.

2. Se promoverá la realización de acuerdos de colaboración con las asociaciones ciudadanas, mediante los cuales se ayudará, si es legalmente apropiado, a facilitar el apoyo económico a programas específicos de estas asociaciones, siempre que su contenido se considere de interés para la ciudad.

Artículo 9. El Fichero General de Entidades

1. El Fichero General de Entidades Ciudadanas es el instrumento para las relaciones del Ayuntamiento con las entidades de ámbito de ciudad y de distrito, cuyo

funcionamiento se concretará mediante reglamento. En cualquier caso, la organización del Fichero se basará en ámbitos temáticos.

2. Corresponde al Ayuntamiento analizar y difundir los datos obtenidos mediante el Fichero, con el objetivo de saber la situación y la evolución del tejido asociativo de la ciudad y de favorecer el debate sobre las propuestas de mejora de este sector.
3. Pueden solicitar la inscripción en el Fichero General de Entidades Ciudadanas:
 - a) Las entidades sin ánimo de lucro con sede social en Barcelona cuyo marco territorial de actuación sea el ámbito de Barcelona y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad los intereses generales de la ciudad y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos.
 - b) Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del marco territorial de Barcelona, representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.
 - c) Las entidades sin ánimo de lucro con sede social en Barcelona y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas de cualquier lugar del mundo.
4. La denegación de la inscripción será siempre motivada.

Artículo 10. El Código Ético de las asociaciones

Se reconoce a la Comisión Reguladora del Código Ético como un instrumento asociativo de mediación entre las entidades adheridas al Código Ético y entre éstas y los particulares.

Artículo 11. Declaración de entidad de interés ciudadano

1. Se crea la figura de entidad de interés ciudadano, que declara el Ayuntamiento entre aquellas entidades, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro de la ciudad que lo soliciten y que tengan unas finalidades estatutarias de conformidad con el reglamento previsto en el siguiente número.

Después del informe previo del Consejo de Ciudad, el Ayuntamiento aprobará un reglamento de criterios, procedimientos y efectos de esta declaración. En todo caso,

es condición indispensable para obtener la declaración estar inscrita en el Fichero General de Entidades y estar adherida al Código Ético.

2. Las entidades declaradas de interés ciudadano podrán formular alegaciones o propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día del Plenario del Consejo Municipal. El alcalde o alcaldesa puede acordar, si así lo cree conveniente y la importancia del asunto lo aconseja, que sean leídas, oídas totalmente o resumidas las alegaciones o las propuestas de las entidades, antes de pasar a votación del asunto correspondiente. Esta lectura puede ser realizada por los propios proponentes, si así se solicita en un escrito dirigido al alcalde o alcaldesa. Corresponde a la Junta de Portavoces verificar las propuestas examinando la competencia del órgano, su naturaleza y el resto de los requisitos formales de aplicación.
3. El Ayuntamiento puede proponer a la Administración o administraciones competentes que determinadas entidades sean declaradas de utilidad pública o de interés social, siempre que éstas hayan sido declaradas anteriormente entidades de interés ciudadano.

Artículo 12: La gestión cívica de equipamientos y servicios municipales

1. Las entidades, las fundaciones, las organizaciones y las asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro pueden ejercer competencias municipales, o participar en nombre del Ayuntamiento, en la gestión de servicios o equipamientos cuya titularidad corresponda a otras administraciones públicas.
2. La gestión cívica voluntaria de competencias municipales se puede utilizar para las actividades y los servicios susceptibles de gestión indirecta, tiene siempre carácter no lucrativo y se adjudica mediante concurso público cuando haya diversas entidades u organizaciones con características idénticas o similares.
3. La gestión cívica comporta la obligación de destinar al programa o al equipamiento gestionado la totalidad de los beneficios que se puedan producir.
4. Se deberá facilitar y promover la concertación con el tejido asociativo para la gestión de programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales,

incluyendo la posibilidad de gestión mediante el establecimiento de convenios, y se deberá velar por garantizar el acceso universal y la calidad de los servicios. Al fijar los términos de la concertación, se deberán determinar las condiciones de gestión, concretar —en la aplicación del punto número 2 de este artículo— la correcta destinación de los beneficios económicos que se puedan generar y regular la composición y las funciones de la comisión ciudadana de seguimiento de la cual deben formar parte los usuarios. También se tendrá que determinar en este momento la forma de elegir a los usuarios miembros de esta comisión.

En los términos de la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las asociaciones declaradas de interés ciudadano tendrán preferencia en la adjudicación de contratos por parte del Ayuntamiento, siempre que sus proposiciones iguallen a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que deben aplicarse para determinar el adjudicatario.

Artículo 13. Apoyo técnico a la participación

1. El Ayuntamiento debe facilitar los medios necesarios a las coordinadoras y las federaciones de asociaciones para que puedan hacer un seguimiento autónomo de temáticas complejas o proyectos de grandes dimensiones vinculados a las memorias y/o los informes a los cuales hacen referencia los artículos 24 y 25.
2. En estos procesos de participación se fomenta que los ciudadanos no asociados puedan disponer también del asesoramiento técnico adecuado a fin de asegurar su participación cualitativa.

TÍTULO TERCERO. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. EL CONSEJO DE CIUDAD

Artículo 14. El Consejo de Ciudad

El Consejo de Ciudad es el máximo órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Barcelona en el cual los representantes de la ciudadanía y los representantes del Ayuntamiento debaten los asuntos principales de la ciudad.

Artículo 15. Composición

1. El Consejo de Ciudad debe elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno, que tiene que ser aprobado por el Plenario del Consejo Municipal —en caso de que sea el Consejo de ámbito de ciudad— o por el plenario del Consejo del Distrito —en caso de que se trate de Consejo de ámbito de distrito.

2. Composición:
 - a) El Consejo de Ciudad está presidido por el alcalde o alcaldesa.
 - b) La vicepresidencia recae en un representante de las instituciones y las entidades presentes en el Consejo de Ciudad, que se elige en la primera sesión del Plenario del Consejo de Ciudad de cada legislatura.

3. También forman parte del Consejo de Ciudad:
 - a) Un regidor o regidora en representación de cada uno de los grupos municipales presentes en el Consistorio.
 - b) Un representante asociativo de cada uno de los consejos ciudadanos de cada distrito y un representante asociativo de cada uno de los consejos sectoriales de ámbito de ciudad escogidos a este efecto.
 - c) Hasta quince de las instituciones más significativas de la ciudad, nombradas por el Plenario del Consejo Municipal a propuesta del alcalde o alcaldesa. Cada institución debe designar a la persona que le tiene que representar.
 - d) Hasta quince representantes de las asociaciones que figuren en el Fichero General de Entidades Ciudadanas, que escogerán las propias asociaciones.
 - e) Hasta quince personas de especial representación y relevancia ciudadana, nombradas por el Plenario del Consejo Municipal a propuesta del alcalde o alcaldesa.
 1. Hasta quince ciudadanos y ciudadanas, nombrados por el alcalde o alcaldesa y escogidos aleatoriamente de entre un registro de ciudadanos y ciudadanas que hayan manifestado su voluntad de participar en el mismo.
 2. Los regidores o regidoras municipales pueden asistir en calidad de observadores con voz pero sin voto.
 3. El Consejo de Ciudad está asistido por el secretario o secretaria del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 16. Renovación

A fin de asegurar una adecuada rotación de los miembros del Consejo de Ciudad, las personas correspondientes a los apartados *b* y *e* y al punto 3 del artículo anterior tienen que ser renovadas cada dos años; y el resto al inicio de cada mandato.

Artículo 17. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo de Ciudad se debe reunir de manera ordinaria cada seis meses y en ningún caso con una frecuencia mayor a un año, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por la Presidencia, por iniciativa propia o a petición del 30% de sus miembros.
2. Por acuerdo del Consejo de Ciudad se pueden crear en su seno comisiones de trabajo, presididas por el alcalde o alcaldesa o el regidor o regidora en quien delegue, de carácter permanente o puntual que dependerán jerárquicamente del primero. Ninguna de estas comisiones de trabajo de carácter permanente puede coincidir en sus funciones con los consejos sectoriales que existan en el Ayuntamiento de Barcelona en aquel momento.
3. El Consejo de Ciudad dispone de una secretaría técnica permanente, coordinada por el regidor o regidora de Participación Ciudadana o cualquier otro regidor o regidora designado/a por el alcalde o alcaldesa.

Artículo 18. Atribuciones

El Consejo de Ciudad desarrolla con carácter general las atribuciones previstas en el artículo 36 de la Carta Municipal y de manera específica:

- a) Emitir informe cuando le sea solicitado por el alcalde o alcaldesa, por el Consejo Municipal o por algún Consejo de distrito.
- b) Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general, de acuerdo con el artículo 27 de la propia Carta Municipal.
- c) Asesorar al Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipales, y generar consenso ciudadano sobre estos temas.

- d) Conocer y debatir, de acuerdo con lo que establece el Reglamento Orgánico Municipal, el Programa de Actuación y reglamentos generales del Ayuntamiento.
- e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de los indicadores de la gestión municipal.
- f) Conocer y debatir los grandes proyectos del Ayuntamiento.
- g) Prestar apoyo a los consejos sectoriales de la ciudad y los consejos ciudadanos de los distritos y conocer sus conclusiones, iniciativas y deliberaciones.
- h) Hacer propuestas de puntos al orden del día del Consejo Plenario, las cuales se someterán en su tramitación al procedimiento de adopción de acuerdos previsto en el artículo 51 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal.
- i) Ser consultado a instancias de la Alcaldía o de los miembros del Plenario del Consejo Municipal.
- j) Proponer iniciativas ciudadanas, solicitar la convocatoria de audiencias públicas, proponer el impulso de procesos participativos, consultas ciudadanas y referéndums así como de jurados ciudadanos.

Estos criterios son aplicables igualmente y de manera análoga por los consejos ciudadanos de distrito.

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 19. Composición y selección

1. Cada Consejo Sectorial debe elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno, que tiene que ser aprobado por el Plenario del Consejo Municipal —en el caso de los consejos de ámbito de ciudad— y por el Plenario del Consejo del Distrito —en el caso de los consejos de ámbito de distrito.

El reglamento interno de funcionamiento debe respetar las siguientes determinaciones:

- a) Los consejos sectoriales están formados por un regidor o regidora de cada grupo municipal del Ayuntamiento y por representantes escogidos de entre las entidades del ámbito objeto del Consejo en cuestión. El número es determinado por el respectivo reglamento interno de funcionamiento. Salvo quien asuma la presidencia, los representantes municipales actúan con voz pero sin voto.

- b) También deben formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, en un porcentaje de hasta un tercio de todos los miembros del Consejo. Estos ciudadanos y ciudadanas deben ser consensuados entre el Ayuntamiento y las entidades.
- c) A fin de garantizar el funcionamiento democrático, la representatividad y la participación, las elecciones se realizarán en todos los consejos, salvo que en su reglamento interno se especifique que el Consejo esté abierto a todas las asociaciones que quieran formar parte de él o esté compuesto por un número representativo de éstas.
- d) Se elaborará un censo de todas las asociaciones del ámbito de actuación del Consejo dentro del Fichero o Registro de Entidades Ciudadanas de Barcelona, que será el cuerpo electoral.
- e) A iniciativa de la Comisión de Gobierno, el Consejo Municipal aprobará una normativa reguladora del proceso electoral con los plazos y las garantías correspondientes.
- f) Todos los consejos tienen que escoger una comisión permanente con las funciones y la composición que determine cada reglamento interno.

Artículo 20. La presidencia y la vicepresidencia

1. La presidencia de los consejos de ámbito de ciudad corresponde al alcalde o alcaldesa, que puede delegar en el regidor o regidora responsable del área temática. La vicepresidencia (la primera, si hay más de una) debe ser asumida por un miembro del Consejo representante del sector asociativo. Su elección se hará entre todos los miembros del sector asociativo del Consejo al inicio del mandato.
2. La presidencia, asistida por la vicepresidencia, dirige el Consejo y asume su representación, su convocatoria, el establecimiento del orden del día, la presidencia de las sesiones, el traslado de las propuestas a los órganos de gestión y de gobierno municipal, y el resto de las funciones que le son propias en relación al funcionamiento de un órgano colegiado.

3. La presidencia y la vicepresidencia son responsables de promover y articular la participación de las asociaciones del sector en el funcionamiento y el debate del Consejo.

Artículo 21. Funciones

1. Son funciones de los consejos sectoriales emitir dictámenes sobre las actuaciones municipales correspondientes a su sector temático, así como sobre los aspectos, los programas o las iniciativas sectoriales considerados de especial interés.
2. Para la realización de un dictamen es necesario realizar el correspondiente informe participativo. Los informes se deben trasladar de manera preceptiva a los órganos de gobierno del Ayuntamiento en los casos que se determinen en este reglamento.
3. Los consejos sectoriales pueden fomentar procesos participativos entre las entidades de su sector a través de los mecanismos de participación recogidos en este reglamento, a fin de someter determinadas iniciativas o de ratificar su informe.
4. Cada Consejo tiene que remitir una vez al año un informe al Consejo de Ciudad.
5. Periódicamente, y como mínimo una vez al año, el Consejo debe dar cuenta de su actividad a todas las entidades del sector y escuchar sus propuestas de acciones prioritarias de futuro.
6. Los consejos sectoriales conocerán los presupuestos municipales correspondientes a su sector o ámbito temático.
7. El Ayuntamiento debe asegurar en cada caso el apoyo ordinario por parte de la estructura ejecutiva municipal para garantizar el correcto funcionamiento de los consejos sectoriales.

8. Los consejos sectoriales de distrito estarán representados en los respectivos consejos sectoriales.
9. Los consejos sectoriales también tienen la función de prestar apoyo a los consejos sectoriales de los distritos.

TÍTULO CUARTO. LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 22. Los procesos de participación

1. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 26.3 de las presentes Normas, para la aprobación de los proyectos urbanísticos de gran envergadura o de especial trascendencia, en los planes temáticos o sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía y las disposiciones municipales de especial relevancia ciudadana y sobre todo en los planes de actuación municipal, se deben impulsar de manera preceptiva procesos de participación, que serán recogidos en las «memorias participativas». Para los grandes temas de carácter específicamente sectorial se deben utilizar los «informes participativos».
2. En ningún caso, los procesos de participación y los demás mecanismos, órganos o medidas de participación ciudadana pueden producir menoscabo de las facultades decisorias de los órganos representativos de la corporación municipal. La materialización efectiva de los procesos de participación ciudadana no puede provocar el efecto de impedir que los procedimientos administrativos se resuelvan expresamente dentro del plazo legalmente establecido.

Artículo 23. Las fases de los procesos de participación

Las fases de los procesos de participación son:

- a) Fase de información y comunicación: se informa al conjunto de la ciudadanía afectada y se le comunica, a través de los mecanismos que se consideren más adecuados, el contenido de la participación.
- b) Fase de aportaciones ciudadanas: la ciudadanía y las asociaciones pueden formular las aportaciones que crean convenientes. El Ayuntamiento pone a su disposición los canales y los mecanismos participativos que se crean más pertinentes según los casos.

- c) Fase de devolución: el Ayuntamiento da respuesta a las aportaciones ciudadanas a través de los canales y los mecanismos de participación que se hayan establecido. Este posicionamiento municipal no se puede recurrir de manera independiente del acto definitivo en que se formalice la decisión municipal dictada por el órgano competente.

Artículo 24. Las memorias participativas

1. En todos los casos, las memorias participativas serán impulsadas y reguladas por el Ayuntamiento de acuerdo con los casos establecidos en el artículo 22.1 del presente reglamento.
2. Por lo que respecta a los distritos, se elaborarán memorias participativas en las iniciativas de mayor trascendencia que afecten a la globalidad del distrito, o al conjunto de un barrio.
Para proyectos o actuaciones sectoriales o de ámbito inferior al barrio se deben utilizar los informes participativos, o cualquier otro mecanismo de participación.
3. Las memorias participativas recogerán los procedimientos y las actuaciones necesarios para que la ciudadanía disponga de información amplia y objetiva de aquello que se pretende realizar, y acreditarán los procedimientos y las actuaciones utilizados para que la ciudadanía pueda emitir sus opiniones y sugerencias. A este efecto, darán cuenta, en cada caso, de los órganos o mecanismos de participación que se han incluido en el proceso de participación, así como de las opiniones que se han aportado.
4. El proceso de participación culminará con una audiencia pública que realizará una síntesis del mismo. El acta de la Audiencia y del proceso participativo constituirá la memoria participativa, que será trasladada a los órganos de gobierno del Ayuntamiento o distrito para su incorporación al correspondiente expediente administrativo de aprobación.

Artículo 25. Los informes participativos

1. Los procesos participativos desarrollados por los consejos sectoriales culminan con la elaboración de un informe participativo.

2. Los informes participativos son dictámenes emitidos por los consejos sectoriales (ámbito ciudad o distrito, según los casos) para aquellas iniciativas de carácter sectorial que tengan una especial trascendencia para el sector.
3. Los informes participativos tienen que ser emitidos por los consejos sectoriales a partir de un proceso participativo organizado por los consejos sectoriales correspondientes, a fin de debatir en el seno del sector la iniciativa que se pretende informar. Para ello, se pueden utilizar los diferentes mecanismos previstos en el reglamento, incluidas las audiencias públicas. El informe será trasladado al Consejo de Ciudad y a los órganos de gobierno de la ciudad, según los casos.

TÍTULO QUINTO. LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 26. Las audiencias públicas

1. La Audiencia Pública, tanto de ámbito ciudad como de distrito, es el espacio de participación reservado a la presentación pública por parte del Ayuntamiento —y posterior debate entre éste y la ciudadanía— de cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.
2. La Audiencia Pública ordinaria estará normalmente vinculada a un proceso de participación y podrá ser también el punto culminante de los procesos de elaboración de las memorias participativas.
3. El alcalde o alcaldesa puede convocar audiencias públicas con carácter extraordinario, por decisión propia o a propuesta del Plenario del Consejo Municipal o del Consejo de Ciudad, o bien a petición ciudadana —por el mínimo del 1% del padrón municipal de personas mayores de dieciséis años—, para temas de carácter monográfico o puntual y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. También puede convocar audiencias públicas cuando, por razones de urgencia, no se haya podido impulsar un proceso participativo.

4. El alcalde o alcaldesa puede convocar audiencias públicas para la población menor de dieciséis años. Puede también convocarlas a petición de chicos y chicas menores de dieciséis años y vinculados a una institución educativa, de acuerdo con el número y el interés de las temáticas que se presenten.
5. Las entidades y las federaciones ciudadanas que figuren en el Fichero General de Entidades Ciudadanas también pueden contabilizar el número de asociados con el objetivo de dar cumplimiento a lo que dispone el punto 3 de este artículo. Para contabilizar los asociados es necesario garantizar los siguientes aspectos:
 - a) Es necesaria la existencia de una convocatoria general de la entidad en la cual de manera explícita se someta a aprobación, y se apruebe, según el reglamento de los estatutos de la entidad, el texto que se pretende convertir en iniciativa ciudadana.
 - b) El secretario o secretaria de la asociación tiene que aportar un certificado en el cual, además del acuerdo de la Asamblea, debe hacer constar con carácter general el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de la entidad.
 - c) En las entidades de segundo grado, el secretario o secretaria de la entidad tiene que aportar un certificado en el cual, además del acuerdo de la Asamblea, debe hacer constar los certificados de cada una de las asociaciones con el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de cada entidad.
 - d) En todos los casos, las asociaciones tienen que haber adoptado como propio el Código Ético de las asociaciones, con los mecanismos que este código prevé.
6. En cuanto a la composición, el contenido y la convocatoria, las audiencias públicas se deben ajustar a lo que se dispone en el apartado anterior referido a las audiencias de ciudad. Las audiencias públicas de distrito tienen que ser convocadas por el presidente o presidenta del Consejo de Distrito.
7. En los distritos existe, además, la Audiencia Pública del Estado del Distrito, que está regulada por las normas reguladoras del funcionamiento de los distritos y por los reglamentos específicos de cada distrito.

8. Su convocatoria se debe hacer con la difusión, la publicidad y la antelación adecuadas, a fin de que todos los interesados e interesadas puedan participar. La convocatoria no se puede hacer con una antelación inferior a quince días antes de la celebración. La convocatoria ha de estar accesible en el sitio web municipal.
9. La Audiencia Pública de ciudad estará presidida por el alcalde o alcaldesa o el regidor o regidora en quien delegue, y las de ámbito de distrito, por el presidente o presidenta del Consejo del Distrito o el regidor o regidora, o el consejero en quien delegue. Ejerce de secretario, el secretario o secretaria de la corporación o la persona en quien delegue, que debe levantar acta de la sesión.
10. Las sesiones se organizan de la siguiente manera:
 - a) Intervención de la ponencia del tema que se tiene que tratar
 - b) Intervención y posicionamiento del gobierno
 - c) Intervención y posicionamiento de los grupos de la oposición de menor a mayor representación
 - d) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo
 - e) Réplica del gobierno, cuando proceda
 - f) Conclusiones de la ponencia

Artículo 27. Audiencia Pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales

1. La Audiencia Pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales es convocada por el alcalde o alcaldesa y tiene como finalidad la participación en el debate del Ayuntamiento en estas cuestiones y la formulación de alegaciones y proposiciones.
2. Con la finalidad de hacer más participativo el proceso de discusión, los acuerdos de aprobación inicial del presupuesto y las ordenanzas se envían electrónicamente a las entidades miembros del Consejo de Ciudad y de los consejos sectoriales de ciudad y los consejos sectoriales de distritos. A partir de ese momento, el texto aprobado inicialmente será accesible a través del sitio web municipal.

3. La ciudadanía y las asociaciones pueden formular propuestas o sugerencias en un espacio de Internet creado a este efecto.
4. Antes de la aprobación definitiva del presupuesto y de las ordenanzas fiscales, se convocará la Audiencia Pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales, que será presidida por el alcalde o alcaldesa, que puede delegar en el regidor o regidora de Hacienda. El alcalde o alcaldesa dará cuenta de las aportaciones recibidas y dará respuesta sintética de estas aportaciones. La ponencia presentará los presupuestos de la manera más comprensible posible.
5. El acta de la Audiencia Pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales y de todo el proceso de información será constitutiva de la memoria participativa que se incluirá en el expediente administrativo de aprobación de los presupuestos.
6. En la Audiencia Pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales actuará, como secretario o secretaria, el titular o la titular de la Secretaría General del Ayuntamiento o la persona en quien delegue.

Artículo 28. La consulta ciudadana

1. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas ciudadanas, por iniciativa propia, a propuesta del Consejo de Ciudad o por iniciativa de la ciudadanía.
2. En el ámbito de distrito o barrio, la consulta ciudadana debe ser aprobada por el Consejo del Distrito a iniciativa de la Comisión de Gobierno del Distrito o del Consejo Ciudadano del Distrito o por iniciativa ciudadana.
3. La ciudadanía puede promover la celebración de una consulta ciudadana. Para que llegue a ser considerada por el Plenario del Consejo Municipal, los promotores de la iniciativa ciudadana deben estar claramente identificados y se debe reunir un 1% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de dieciséis años empadronados en el ámbito donde se pretenda celebrar la consulta, aunque teniendo en cuenta lo que se determina en los puntos 5 y 6 de este mismo artículo.

4. La consulta será aprobada por el Consejo Municipal o de Distrito por una mayoría reforzada de dos terceras partes, que será también responsable de determinar el redactado específico de la pregunta por hacer y el territorio en que se realizará.
5. En el caso de consultas sobre grandes proyectos o iniciativas que, aunque estén ubicados en un distrito específico, por su trascendencia puedan afectar a otros distritos o al conjunto de la ciudad, será el Consejo Plenario, a propuesta de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, quien determinará el universo que se consultará.
6. Las consultas ciudadanas no se pueden hacer en territorios inferiores a un distrito.
7. La convocatoria de una consulta ciudadana debe comportar necesariamente unas medidas de información pública —garantizadas por el Ayuntamiento— sobre las alternativas en cuestión que permitan a todos los ciudadanos acceder a las diversas propuestas realizadas por los grupos políticos municipales y por los grupos sociales de la ciudad. El proceso de información, dotación de medios, seguimiento y control se debe regular de manera específica en una normativa en la que se garantice un uso racional de los medios.
8. Un mismo proceso de consulta puede recoger diversas consultas ciudadanas. No se puede hacer más de un proceso de consultas al año ni más de un proceso para cada uno de los distritos. Además, estas consultas en ningún caso pueden tratar sobre tributos y el establecimiento de los precios públicos, ni sobre cuestiones que ya han sido sometidas a consulta durante la misma legislatura.
9. El resultado de la consulta ciudadana se tomará en consideración, siempre que la participación sea como mínimo del 50% del padrón de personas mayores de dieciséis años en el mismo territorio objeto de la consulta.

Artículo 29. Metodologías de participación

El Ayuntamiento promoverá las metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana y, especialmente, los jurados ciudadanos, los

paneles ciudadanos, las encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear. En cada proceso se determinará, en consenso con la ciudadanía, cuál es la metodología más apropiada y la manera más conveniente para que se lleve a cabo.

Artículo 30. Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la participación

1. Internet, la televisión local de Barcelona y los medios de comunicación locales son algunos de los instrumentos esenciales de la participación ciudadana que se derivan de este reglamento.
2. Se impulsarán las tecnologías telemáticas, a fin de permitir a cualquier ciudadano acceder a la información general que desee de manera rápida y sencilla, tener acceso al debate que se produce en el interior de la institución sobre cuestiones generales de ciudad o sobre proyectos concretos (tanto temáticos como territoriales), expresar su opinión en el momento en que ésta puede tener consecuencias y compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y otros ciudadanos. Para garantizar estas funciones, el Ayuntamiento dispondrá de un espacio virtual, dentro del sitio web municipal, dedicado específicamente a estas cuestiones.
3. Se garantizará que todos los equipamientos públicos municipales dispongan de equipos informáticos conectados a la red y abiertos al acceso de la ciudadanía.
4. Todos los ciudadanos y las ciudadanas de Barcelona y todas las asociaciones dispondrán, si lo desean, de una dirección de correo electrónico ciudadano como vehículo de comunicación proactivo.
5. Se promoverá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte del tejido asociativo.
6. Las TIC serán complementarias a otros mecanismos de participación.

7. La televisión local es una herramienta que debe incorporarse en el proceso de participación ciudadana. Su utilización como espacio de información será complementaria a otros espacios de debate y participación.
8. Se garantizará el seguimiento en directo de los plenos municipales, de ámbito ciudad y de distrito, tanto a través de Internet como de la televisión.
9. Se promoverá el conocimiento del orden del día del Plenario del Consejo Municipal desde el momento en que éste se acuerde, con la posibilidad de pedir información sobre los puntos del orden del día a través del correo electrónico.
10. Todos los regidores y regidoras dispondrán de una dirección pública de correo electrónico a través de la cual los ciudadanos se podrán dirigir a ellos.
11. Se crearán listas de distribución por áreas temáticas o de gestión. A través de las listas, el ciudadano que previamente se haya inscrito en ellas recibirá periódicamente información sobre las cuestiones y los proyectos más significativos de los ámbitos seleccionados, a fin de que todo el mundo que quiera conozca tanto el contenido como los procedimientos implementados en las principales actuaciones municipales.
12. El gobierno municipal puede exponer a través de la red sus propuestas o intenciones en aspectos concretos cuando todavía no se hayan iniciado los trámites de aprobación o implementación de éstas. Esta presentación pública —a través de documentos escritos o gráficos— tiene que ir acompañada de la posibilidad por parte de los ciudadanos de enviar las opiniones y sugerencias sobre estos proyectos municipales.
13. Se pueden realizar debates sobre temas municipales sobre los cuales previamente se hayan distribuido documentos informativos.

TÍTULO SEXTO. LAS INSTANCIAS DE MEDIACIÓN Y AMPARO

Artículo 31. La mediación comunitaria

A fin de promover la mediación comunitaria con el objeto de crear espacios de intermediación para la resolución de conflictos, se elaborará un reglamento específico que regulará estos extremos y creará las instancias y los servicios de mediación comunitaria más apropiados. La aceptación de estas instancias de mediación será voluntaria.

Artículo 32. Comisión de Amparo

1. En el seno del Consejo de Ciudad se creará una Comisión de Amparo, presidida por el regidor o regidora de Participación Ciudadana y formada por un miembro, escogido a este efecto, de cada uno de los sectores que componen dicho Consejo.
2. Cualquier ciudadano o ciudadana o cualquier asociación que considere que sus derechos participativos emanados del presente reglamento han sido vulnerados puede solicitar amparo en esta Comisión. El tiempo de respuesta no puede ser superior a dos meses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Todas las normativas y los órganos de nueva creación previstos en este reglamento deben ser elaborados y constituidos respectivamente en un plazo no superior a seis meses después de la aprobación definitiva de este reglamento.
2. En caso de actualización o modificación de órganos de participación ya existentes, su plazo no puede ser superior a un año.
3. El reglamento de mediación comunitaria tiene que estar elaborado en un plazo no superior a dos años.

4. Hasta que el Fichero General de Entidades Ciudadanas no esté en funcionamiento, las bases de referencia son las que hay en las bases de datos de la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Barcelona.
5. Este reglamento no es aplicable para aquellos órganos y mecanismos de participación regulados por una norma superior. Tampoco es aplicable para los órganos de participación que tengan una regulación específica aprobada por el Consejo Municipal. En ese caso, las presentes Normas son aplicables de manera supletoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cualquier otro mecanismo o proceso de participación que se pueda proponer no previsto en estas Normas tiene que ser aprobado en el Consejo Plenario de distrito o de ciudad, según el ámbito, a propuesta de la Comisión de Gobierno correspondiente, excepto aquellos que estén regulados por una norma superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con esta disposición quedan derogadas las Normas Reguladoras de la Participación Ciudadana del año 1986.